

MT-1100-2

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE TRANSPORTE TEL 324 98 00
Radicado MT-75194
Fecha 12/12/2007 09:26:02
Clase INTERNA Anexos No

CIRCULAR

PARA: ORGANISMOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

DE: OFICINA ASESORA JURÍDICA Y DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA REGISTRO INICIAL DE VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR REPOSICIÓN

Con el fin de unificar criterios a nivel nacional en relación con el registro inicial o matrículas de vehículos de servicio público de Transporte terrestre de carga por reposición, es importante tener en cuenta la normatividad que rige dicho proceso que es de absoluto, irrefutable e imperativo cumplimiento, en concreto el Decreto 2868 de 2006 y las Resoluciones 1150 y 1800 de 2005 proferidas por este Ministerio, normas que por su especificidad, taxatividad y claridad no dan campo a ningún tipo de inferencia o interpretación.

En especial se les conmina a cumplir cabal, específica y puntualmente el artículo 3º del decreto 2868 de 2006 y el artículo 3º y 6º en su párrafo primero de la resolución 1150 de 2005 en los que disponen:

*"Artículo 3 (Decreto 2868 de 2006): Registro Inicial. Los organismos de transito **no podrán** efectuar el registro a vehículos para el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, hasta tanto cuenten con la **Certificación de Cumplimiento de Requisitos para Registro Inicial expedida por el Ministerio de Transporte**, que garantice que el solicitante cumplió con todos los requisitos establecidos." (Negrilla Fuera de Texto)*

*"Artículo 3 (Resolución 1150 de 2005): Los Organismos de Transito no podrán efectuar el registro inicial a vehículos para el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, **hasta tanto no cuente con la Certificación de cumplimiento de Requisitos para Registro Inicial, expedida por el Ministerio de Transporte** de conformidad con lo establecido en el Artículo 6º de ésta disposición, mediante la cual se garantice que el solicitante cumplió con todas las exigencias establecidas."(Negrilla Fuera de Texto)*

*"Artículo 6 (Resolución 1150 de 2005)...Parágrafo 1º: Verificados los documentos antes mencionados y que estos cumplan con los supuestos de hecho y de derecho establecidos, se expedirá **Certificado de Cumplimiento de Requisitos para Registro Inicial**, garantizando que el solicitante cumplió con todas las exigencias de la presente disposición.*

*Esta Certificación será enviada por el ministerio de Transporte, vía correo certificado directamente al organismo de transito en el que el usuario desee efectuar el registro inicial del vehículo nuevo y **se constituirá en requisito fundamental para que el Organismo adelante el Registro Inicial del Vehículo al servicio Público de Transporte Terrestre de Automotor de Carga...**" (Negrilla Fuera de Texto)*

En consecuencia y por mandato normativo, para dar estricto cumplimiento a lo anterior se les pone de presente para que el proceso de inscripción y registro inicial de vehículos de servicio público de transporte por reposición tramitado ante sus organismos sea válido, se realizará **sólo con una de las siguientes alternativas:**

I. El Certificado de Cumplimiento de Requisitos para Registro Inicial de un Vehículo de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga (Resolución) ó

II. Con la Certificación de aprobación de caución (póliza o garantía bancaria) para Registro Inicial de Vehículo de Transporte de Carga emitida por este Ministerio (Certificación).

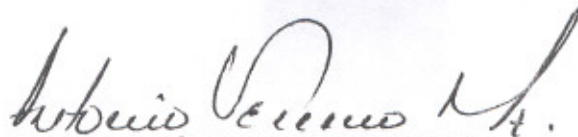
El ministerio profiere estos documentos entre otros con los siguientes datos o características: nombre del Organismo de Tránsito a que va dirigido, nombre e identificación del titular del derecho, información del vehículo a registrar por reposición (*Marca, Clase, Motor, Chasis, Modelo, Línea, Capacidad de Carga entre otros*), etc. En consecuencia, los organismos de tránsito no podrán registrar un vehículo sin el Certificado de Cumplimiento de Requisitos o sin la Aprobación de la caución por parte de este Ministerio, los cuales se remitirán **sólo y únicamente por correo certificado**, por lo tanto dichos organismos no podrán recibir tales documentos por parte de los usuarios o cualquier otro particular.

Para comprobar la validez y autenticidad de los anteriores documentos, se debe tener en cuenta que para la certificación de cumplimiento de requisitos para registro inicial, éste debe ir con un ejemplar original (Resolución) firmada por quien la expide, autenticado y con sello seco de éste Ministerio y en cuanto a la aprobación de póliza, esta debe estar firmada en original, con sello seco y numerada. De esta manera dentro de la carpeta de registro del automotor debe reposar el ejemplar de la resolución de certificación o de la aprobación de póliza, que por simple lógica debe estar con **fecha anterior** a la de la inscripción y registro del automotor realizado ante sus organismos.

Es preciso aclarar que para los casos de cesión de derechos, estos solo deben ser autorizados por éste Ministerio, pues implican una modificación al contenido de un acto administrativo y como tal solo puede ser modificado en este caso, por quien lo expide.

Con la estricta atención y cumplimiento que se dé a esta circular evitaremos **graves irregularidades e insubsanables actuaciones** por el incumplimiento de las normas Ministeriales, por cuanto se presume la ilegalidad de dichos actos (Inscripción y Registro) so pena de incurrir en sanciones penales, administrativas, civiles y disciplinarias del caso.

Cordialmente,



ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica



DAVID BECERRA FONSECA
Director de Tránsito y Transporte (E)

C.C. Directores Territoriales
C.C. Superintendencia de Puertos y Transporte. Supertransporte



Proyecto: Reinaldo Bincón Guzmán



Revisó: Jaime H. Ramírez B